



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN AG N.º 0027

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 21/12/2023

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N.º 08030-0007008-2 por el que se tramitan los descuentos correspondientes a las tardanzas y/o inasistencias injustificadas de los integrantes del SPPDP durante el mes de AGOSTO de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que la ley 13.014 ha impuesto y facultado a la titular de la Defensoría Provincial para que dicte todas las reglamentaciones necesarias del Servicio Público Provincial de Defensa Penal para que garantice en forma óptima y eficiente su misión institucional.

Que en virtud de la naturaleza funcional y administrativa del organismo, el artículo 21 inc. 16 de dicho cuerpo normativo determina dentro de las funciones y atribuciones de la Defensora o el Defensor Provincial la de “organizar la estructura administrativa del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de acuerdo con las necesidades del servicio y las posibilidades presupuestarias.”

Que en este marco se aprobó por Resolución N°139/2023 la nueva Estructura Orgánica Funcional del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, a los efectos de adaptar el nuevo esquema de funcionamiento a las estrictas necesidades crecientes del servicio de defensa.

Que en este sentido se subordinó al ámbito de ésta Administración General todas las actividades inherentes a los recursos materiales, edilicios y humanos, tal como lo indica la letra de la Ley 13.014 de creación de este organismo y el artículo 5 de la resolución *ut supra* mencionada de la cual dependerá la Jefatura de Recursos Humanos.

Que por todo ello, y atendiendo a los derechos y obligaciones de los integrantes del



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

SPPDP, se ha reglamentado en forma general las condiciones de trabajo del Defensor Provincial, los Defensores Regionales, los defensores Públicos, los Defensores Públicos Adjuntos y el Administrador General mediante Resolución N.º 25/13.

Que el artículo 7 de dicha resolución expresamente dispone que: "... los Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos y Administrador General del SPPDP tienen los siguientes deberes: ... h) concurrir diariamente a la oficina".

Que asimismo, por remisión normativa del artículo 10 se aplica a los Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos y Administrador General del SPPDP, el mismo régimen de franquicias, licencias ordinarias y extraordinarias establecido para empleados administrativos, de mantenimiento y producción y servicios generales del SPPDP, rigiendo a estos efectos la Resolución N.º 51/17.

Que el artículo 9 de dicho reglamento dispone que: "...Las inasistencias y el incumplimiento de horarios ocasionan descuentos sobre sueldos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder, conforme las pautas que seguidamente se exponen. Se descuenta un (1) día de los haberes del agente por: a) cada día de inasistencia no justificada; b) cada retiro antes de hora no justificado; c) retardos en la hora de entrada; d) cada tardanza que exceda en más de quince minutos el horario de entrada".

Que según lo enmarcado en la Resolución N.º 51/17 relativa al control de Asistencia y Permanencia en sus funciones del Personal del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, se acompaña la nómina de agentes que incurrieron en tardanzas e inasistencias injustificadas durante el mes de agosto de 2023, de acuerdo al informe de Jefatura de Recursos Humanos y las notificaciones realizadas desde el área a los agentes con inconsistencias, por intermedio de sus Directores/as Regionales, todo lo cual obra agregado en las presentes.

Que poniendo en análisis el mes traído a cuenta y en relación al agente Escudero Conrado se evidencian inasistencias injustificadas los días 29, 30 y 31, las cuales constan en la respuesta al reporte diario, fueron informadas a la Dirección General de Administración de la CSJ y el agente se notificó personalmente. Asimismo, respecto de la cuarta y quinta tardanza mensual que no excede de 15 minutos de la agente Coronel Ingrid, corresponde la deducción de un día de



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

suelo por cada tardanza excedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 in fine de la resolución 51/17. Respecto a la situación de no registración de egreso de la agente Di Tomasso Carla, habiendo la misma hecho uso de la excepción de omisión de registro prevista en fecha 26/04/2023, no cabe en la presente argumento alguno como para eximirla de la responsabilidad administrativa en la especie. Que con los mismos efectos, respecto a la cuarta tardanza mensual que no excede de 15 minutos de la agente Norman Agustina, y en relación a la cuarta y quinta tardanza mensual que no excede de 15 minutos de la agente Ríos Carina, corresponde la deducción de un día de sueldo por cada tardanza excedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 in fine de la resolución 51/17.

Que en cuanto a los contenidos de la resolución, la misma se ajusta a las normas referidas *ut supra*, que fueran dictadas por la Defensora Provincial, y a las circunstancias de hecho acreditadas mediante los informes de los funcionarios con competencia para realizar las tareas de control en el período bajo análisis.

Que la presente se emite conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N.º 13.014 y la Resolución 139/23 de este Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

POR ELLO,

EL ADMINISTRADOR GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar los descuentos correspondientes a tardanzas e inasistencias injustificadas del mes de agosto de 2023, conforme el listado que se adjunta en planilla anexa “A”.

ARTÍCULO 2: Comuníquese a la Jefatura de Recursos Humanos del SPPDP y a la Corte Suprema de Justicia para su registro.

ARTÍCULO 3: Comuníquese a la Dirección General de Administración del Poder Judicial, por



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

conducto de la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto en el anexo “A” a fin de que se practiquen los descuentos correspondientes.

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. CPN. JUAN JOSÉ MASPONS (ADMINISTRADOR GENERAL).